



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,
DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICADO: 08001310301220000039600

PROCESO: CONCORDATO JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIO

Teniendo en cuenta que el señor JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.837.923, Expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, haciendo uso del artículo 23 de la Constitución Política, mediante memorial de fecha 26 de enero de 2024 solicitó al despacho: “Que ha interpuesto denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y que como quiera que ya estamos enterados de su contenido, se decrete la nulidad o revocatoria de todo lo actuado a partir de la graduación de créditos de fecha 2005. De igual manera solicita le sean entregados los dineros retenidos o embargados dentro de dicho proceso concursal. Que le expidan copia de las actuaciones de parte del abogado designado en ocasión al amparo de pobreza. Que de igual manera se digne este despacho remitir copias de las actuaciones a su domicilio pues manifiesta no saber manejar computador.”

Sea lo primero anotar, que carece de viabilidad toda solicitud en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política frente a los funcionarios judiciales en asuntos que estén a su cargo, salvo que la petición se relacione con funciones de carácter administrativo a cargo los jueces, considerando que las peticiones relacionadas con la administración de justicia deben formularse de acuerdo a las normas y parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia No. T-290 de Julio 28 de 1.993, ha expuesto: “Derecho de petición- Improcedencia - Procesos Judiciales / Juez- Límites. “El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial pues ella está gobernada por los principios y normas que aquel conduce ; el juez, en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo, para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate.

A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza , si están sometidas a la normativa legal sobre Derecho de Petición, tal como resulta del artículo 1º del Código Contencioso Administrativo.”

No obstante, lo anterior, le informo, que no es procedente dar trámite a solicitud de nulidad o revocatoria, ni entrega de dineros, invocando el derecho de petición pues se requiere elevar ese tipo de solicitudes por medio de apoderado judicial, además

de lo anterior, esta petición ha sido reiterativa y este despacho a través de múltiples providencias le ha dado respuesta de fondo a las mismas desestimando su contenido por improcedente y por ausencia de postulación.

En lo concerniente al envío de manera física los documentos de las actuaciones, le indico que esto no es necesario pues actualmente no se está manejando expediente físico y todas las actuaciones se encuentran cargadas en el One Drive, documento al que se puede acceder ya sea en los computadores que la Rama Judicial tiene dispuesto para ello en el que cuenta con la asistencia de un operario o acercándose al despacho.

De igual manera con el número de radicación desde cualquier plataforma o centro digital puede acceder a la información con ayuda de cualquier ciudadano y si desea imprimir dichos documentos tiene acceso a ello.

El Despacho pone nuevamente a disposición del señor JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA el proceso para su revisión electrónica a través del link del proceso o plataforma tyba y/o consulta física, la cual puede realizarse en las instalaciones del Juzgado de Lunes a Viernes en el horario judicial de 07:30 am a 12:30 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.

Y la copias ordenadas en autos precedentes fueron puestas a sus disposición, acreditado mediante providencias del 24 de agosto de 2022 y reiterada en auto comunicación de enero de 2023 y 17 de enero de 2023.

Anexo link expediente [080013103012200000039600](https://tyba.ramajudicial.gov.co/080013103012200000039600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



LINETH MARGARITA CORZO COBA.